

e) Declaración de que el detector corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1µSv/h.

f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

g) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo del detector.

h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberá manipular en el interior de los detectores de humos.

ii) No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los detectores de humos.

iii) Cuando se detecten daños en un detector de humos cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el importador.

i) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5. El detector de humos queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6. Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-D149.

7. La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su fabricación o importación que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

La presente Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Dirección General de Política Energética y Minas en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 11 de marzo de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

## 6568

*ORDEN ECO/727/2002, de 22 de febrero, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en la que se modifica solicitud de incentivos regionales, previstos en la Ley 50/1985, en relación con la empresa «General Electric Plastics de España».*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 20 de diciembre de 2001, adoptó un Acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía, se modifica el de 5 de febrero de 1998, referente a la concesión de incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985, a la empresa «General Electric Plastics de España, S.c.p.a.», para la realización de proyectos de inversión en la Zona de Promoción Económica de Murcia.

Considerando la naturaleza de dicho Acuerdo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 20 de diciembre de 2001 en lo relativo a los datos de subvención, inversión subvencionable y creación de puestos de trabajo.

Madrid, 22 de febrero de 2002.—P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

### ANEXO

#### Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

#### ACUERDO

Aceptar el cambio de denominación de la empresa titular de los beneficios, que pasará a llamarse «General Electric Plastics, S. L.», y la modi-

ficación parcial del proyecto de inversión MU/0800/P02, solicitada el 23 de diciembre de 1998 y 29 de junio de 2000 por la empresa «General Electric Plastics de España, S.c.p.a.», de forma que la inversión subvencionable a realizar pasa a ser 578.173.644 euros constantes de marzo de 1997, correspondiendo una subvención de 171.865.181 euros constantes de igual fecha, así como la creación de 330 puestos de trabajo, en el término municipal de Cartagena (Murcia).

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### 6569

*RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2002, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se convocan el examen de aptitud acreditativo de los conocimientos necesarios para la actividad profesional de Agente de la Propiedad Industrial y el examen de aptitud acreditativo del conocimiento del Derecho español como requisito previo al ejercicio de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial por profesionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.*

El Real Decreto 151/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de ejecución de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, aprobado por Real Decreto 2245/1986, de 10 de octubre, establece que, para la realización del examen de aptitud a que se refiere el artículo 157.4 de la Ley de Patentes, se efectuarán las correspondientes convocatorias públicas que deberán regular el procedimiento de acceso a las pruebas y el de su realización y calificación.

Por su parte, la Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología de 27 de diciembre de 2000, por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, de reconocimiento de títulos de enseñanza superior de nacionales de Estados miembros que exijan una formación mínima superior de tres años, en lo que afecta a la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, establece el procedimiento que deberán seguir los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en posesión de estos títulos profesionales para obtener su reconocimiento y acceder al ejercicio de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial en España.

Como parte del procedimiento referido en el párrafo anterior, el número 10 de la citada Orden determina que a los interesados que hubiesen obtenido una resolución estimatoria del Director de la Oficina Española de Patentes y Marcas declarando que el título o títulos, diplomas o certificados aportados acreditan su cualificación con respecto a la Propiedad Industrial en el país de origen, se les exigirá superar una prueba de aptitud referida al necesario conocimiento del Derecho español como requisito para el ejercicio de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial en España.

Seguidamente, los números duodécimo, decimotercero y decimocuarto de la citada Orden establecen las características generales de esta prueba de aptitud, señalando que se regirá por lo dispuesto en el artículo 157.4 de la Ley de Patentes, antes mencionada, y artículo 59 de su Reglamento, así como por las bases de su convocatoria.

En consecuencia, resuelvo convocar el examen de aptitud acreditativo de los conocimientos necesarios para la actividad profesional de Agente de la Propiedad Industrial y el examen de aptitud acreditativo del conocimiento del Derecho español como requisito previo a autorizar el ejercicio en España de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial por parte de profesionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, con título obtenido en alguno de dichos Estados, y ello con sujeción a las siguientes

#### Bases de las convocatorias

##### 1. Normas generales

1.1 Se convoca el examen de aptitud acreditativo de los conocimientos necesarios para la actividad profesional de Agente de la Propiedad Industrial.